

## ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO DE ESPAÑA EN LA REPÚBLICA CHECA

La Cámara Oficial de Comercio de España en la República Checa (en adelante "Cámara") es una asociación voluntaria de personas españolas y extranjeras, especialmente de nacionalidad checa, tanto físicas como jurídicas. La Cámara es una persona jurídica constituida conforme a la ley n. 89/2012 del Código Civil en su versión vigente y sujeta al Real Decreto 786/1979, cuyo último texto consolidado data del 27 de agosto de 2004.

### Artículo I

#### Disposiciones Generales

1. La denominación de la entidad en checo es OBCHODNÍ KOMORA ŠPANĚLSKA V ČESKÉ REPUBLICE, z. s. (Obchodní komora Španělska v České Republice, z.s.) en español CÁMARA DE COMERCIO DE ESPAÑA EN LA REPÚBLICA CHECA, z.s. (abreviatura COCERC).
2. La sede de la Cámara está en Praga. La Cámara puede constituir cuantas sucursales territoriales considere necesarias para lograr sus fines.
3. La Cámara tiene carácter de órgano consultivo y de colaboración con la Administración pública española estableciendo sus relaciones con la Secretaria de Estado de Comercio, disponiendo de un vínculo permanente de colaboración con la Cámara de España.
4. La Cámara desarrolla su actividad territorial en la República Checa, en estrecho contacto y coordinación con organizaciones y autoridades de ambos países interesadas en el desarrollo de la labor de la Cámara, y de manera particular con el Consejero Jefe de la Oficina Económica y Comercial de España.

### Artículo II

#### Objetivos principales y actividades de la Cámara

1. El objetivo de la Cámara es fomentar las relaciones económicas, sociales, comerciales y culturales entre España y la República Checa, así como la promoción de los intereses de sus socios. La Cámara realizará todas aquellas funciones que les sean encomendadas de acuerdo con sus fines.
2. Son fines de la Cámara también el apoyo para conseguir nuevos contactos entre los sujetos empresariales de los dos países, facilitar servicios de información para los empresarios, la gestión para entablar relaciones comerciales y la publicación de materiales especializados en su ámbito de actuación.
3. La Cámara también colabora con otras Cámaras, Cámara de Comercio de la República Checa y con otras instituciones de parecido carácter y dedicación de la República Checa y de España.



4. La Cámara presta servicios de información y asesoramiento en el campo de las relaciones económicas, sociales, comerciales y culturales entre España y la República Checa. Los servicios de la Cámara pueden ser aprovechados por sus socios y también por quienes no siendo socios muestren su interés.
5. La Cámara puede organizar y promover jornadas y encuentros de trabajo para el desarrollo de las relaciones económicas, sociales, comerciales y culturales en el ámbito territorial de actuación de la entidad, pudiendo, además, organizar cualquier otro tipo de acción cuyo objetivo sea el acercamiento de las relaciones entre ambos países.
6. La Cámara podrá constituir un Tribunal Arbitral estable, desarrollando su reglamento de funcionamiento, promoviendo su utilización para la resolución pacífica y extrajudicial de conflictos comerciales entre sus socios, entre éstos y terceros y aún entre terceros exclusivamente, quienes deseen someter sus diferencias al Laudo de dicho Tribunal Arbitral.
7. La Cámara, además de sus actividades, también puede realizar otras labores comerciales que generen ingresos siempre que sea compatible con sus actividades principales, así como administrar lucrativamente su patrimonio. Los beneficios obtenidos por las actividades de la Cámara sólo podrán ser empleados en dichas actividades y para el cumplimiento de sus propios fines.
8. Desarrollará cualquier otra actividad que La Cámara apruebe en el marco de la legislación de la República Checa y de España.
9. En su calidad de órgano consultivo, corresponde a la Cámara:
  - a) Ser oída en los asuntos que afecten a los intereses económicos españoles en la República Checa y especialmente en la preparación de Tratados y Acuerdos entre España y la República Checa; y,
  - b) Proponer a las autoridades españolas competentes cuantas reformas o medidas crean necesarias para el desarrollo de las actividades de las empresas españolas en la República Checa.

### Artículo III

#### Cámara Oficial de España

1. La Cámara está sujeta a la obligación formal de redactar y enviar a la Secretaria de Estado de Comercio, antes del 30 de junio de cada año, las Cuentas y la Memoria-Resumen sobre la actividad desarrollada durante el año anterior, así como cualquier otra documentación que se le solicite dentro de los plazos que a tal efecto se establezcan.
2. La Cámara está sujeta a la obligación formal de mandar a la Secretaría de Estado de Comercio un proyecto de presupuesto antes del 1 de octubre del año anterior.
3. El Ministerio podrá revocar el reconocimiento oficial otorgado a La Cámara Española de Comercio en la República Checa si ésta incumple sus obligaciones, infringe las disposiciones vigentes o su actividad es contraria a los intereses del comercio exterior español.



## Artículo IV

### Socios

1. Podrán pertenecer a la Cámara las personas físicas y jurídicas españolas y extranjeras, interesadas en las relaciones económicas, sociales, comerciales y culturales entre España y la República Checa.
2. Los miembros de la Cámara son aquellas personas españolas o extranjeras, especialmente de nacionalidad checa, personas físicas o jurídicas que están de acuerdo con la misión de la Cámara y sus Estatutos, y que paguen la cuota.
3. Las personas jurídicas socios de La Cámara tienen que designar a la persona física que les represente en sus relaciones con la misma.
4. Los socios deberán colaborar dentro de sus posibilidades para lograr el mejor cumplimiento de los objetivos de la Cámara.
5. La Cámara puede tener socios de honor. Son personas físicas o jurídicas que la Asamblea General y/o la Junta Directiva estiman merecedores de tal distinción. No pagan la cuota de socios, pero pueden participar en las actividades de la Cámara como los demás socios, con voz pero sin voto.
6. El Embajador de España en la República Checa será Presidente de Honor de la Cámara, pudiendo asistir a las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, si así lo deseara. Tendrá voz consultiva pero no voto.
7. El Jefe de la Oficina Económica y Comercial de la Embajada será asesor técnico nato de La Cámara, y tendrá voz en las Asambleas Generales y en las reuniones de todos sus órganos colegiados. En caso de ausencia, podrá ser sustituido por el funcionario o miembro del personal adscrito a la Oficina Económica y Comercial de la Embajada que designe.
8. Las solicitudes de admisión de socios deben dirigirse a la Junta Directiva. La Junta Directiva decide sobre las solicitudes de admisión debiendo ser ratificadas sus resoluciones por la Asamblea General en la primera reunión que se celebre por mayoría simple. Contra la denegación de su solicitud, podrá el solicitante interponer recurso en la siguiente reunión de la Asamblea General cuya decisión ya será definitiva.
9. Requisitos para ser socio de la Cámara:
  - a) Ser mayor de edad y hallarse en pleno uso de los derechos civiles cuando se trate de personas físicas;
  - b) Haber sido legalmente constituidas, cuando se trate de personas jurídicas;
  - c) No haber sido declarado en quiebra o en caso contrario, estar rehabilitado;
  - d) No incurrir en actos que, a juicio de la Asamblea General o la Junta Directiva, afecten al buen nombre e integridad de la Cámara, o vayan contra los fines para los que ha sido creada;
  - e) Aceptar los Estatutos y otras normas de La Cámara; y,



- f) Hallarse al corriente del pago de las cuotas en la forma y plazos que hayan sido establecidos por la Cámara.
10. La Cámara llevará un registro de socios en el que consten las entidades, miembros y sus representantes, para que en todo momento pueda conocerse fehacientemente su composición. La cancelación se realizará en el plazo de 30 días tras perder la condición de miembro. Mediante solicitud dirigida al Presidente, podrá cualquier miembro recibir el listado completo.
11. Pérdida de la condición de socio:
- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva, teniendo vigencia desde el momento de su recepción por ésta;
  - b) Por muerte del socio, persona física; por cancelación de su inscripción en el registro correspondiente sin corresponderle sucesor, las personas jurídicas;
  - c) Por separación acordada por la mayoría cualificada de 2/3 de la Asamblea General por los siguientes motivos:
    - i. Perjuicio grave de los intereses de la Cámara;
    - ii. Comportamiento indigno y no apropiado que puede perjudicar la reputación de la Cámara;
    - iii. Violación reiterada de los Estatutos;
    - iv. Demora de más de más de un año en el pago de la cuota anual de la Cámara tras la intimación para su pago;
    - v. Condena firme por cualquier delito doloso; y,
  - d) Por contratación como empleado de la Cámara.

## Artículo V

### Derechos y obligaciones de los socios

1. Los socios de la Cámara tendrán los siguientes derechos:
- a) Participar en las reuniones de la Asamblea General, votar en ella y formular propuestas;
  - b) Participar en las actividades de la Cámara;
  - c) Estar informado de todos los asuntos de la Cámara;
  - d) Opinar sobre los planes y el presupuesto de la Cámara, así como su cumplimiento;
  - e) Hacer sugerencias y propuestas de otras actividades de la Cámara;
  - f) Participar en los órganos de gobierno y representación, así como elegir y ser elegidos para puestos de representación y de cargos directivos.



- g) Utilizar los servicios de la Cámara gratuitamente o en condiciones mejoradas; y,
  - h) Recibir y adquirir publicaciones periódicas y especializadas de la Cámara en condiciones favorables.
2. Cada socio dispone de un voto en la Asamblea General. El socio puede ejercer el voto solamente si se haya al corriente de pago de la cuota. Las personas jurídicas estarán representadas por su órgano de administración o persona apoderada.
  3. Cada socio podrá delegar el voto por escrito en otro socio de la Cámara, con un máximo de tres votos delegados por socio.
  4. Los socios podrán solicitar la impugnación de las decisiones de la Junta Directiva ante la Asamblea General, tanto en relación con la aceptación de nuevos socios como en relación con su exclusión.
  5. Son deberes de los socios:
    - a) Cumplir con los Estatutos, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones de la Junta Directiva;
    - b) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de estas;
    - c) Ceder, de conformidad con la normativa de Protección de Datos de Carácter Personal, a la Cámara los datos necesarios para el registro de socios y mantenerlos actualizados;
    - d) Proteger y mantener el buen nombre de la Cámara; y,
    - e) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, pueda corresponder a cada asociado.
  6. Los socios de honor tendrán los mismos derechos salvo el voto en la Asamblea General y podrán ser invitados a reuniones de la Junta Directiva de la Cámara.

## Artículo VI

### Órganos de la Cámara

1. Los órganos de la Cámara son:
  - a) La Asamblea General
  - b) La Junta Directiva
  - c) El Presidente y Vicepresidentes
  - d) El Secretario-Tesorero
2. Si no fuera determinado de otra manera, los órganos adoptan sus resoluciones y acuerdos por mayoría simple de los miembros presentes.



## Artículo VII

### Asamblea General

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Cámara y estará integrada por todos los socios. En la Asamblea pueden intervenir los socios y socios de honor. Sólo los socios tendrán derecho a votar y ser votados.
2. La Asamblea General deberá reunirse obligatoriamente en sesión ordinaria al menos una vez al año dentro de los seis meses siguientes de haber cerrado el ejercicio financiero; o posteriormente siempre y cuando lo permita la legislación de la República Checa.
3. La convocatoria de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias corresponde al Presidente o a la persona que este designe, al menos una vez al año, con un mínimo de 15 días de antelación. Estas serán comunicadas mediante notificación personal y escrita a todos los socios, efectivos y honorarios, indicando lugar, fecha y hora de celebración, así como el orden del día de asuntos a tratar. También deberá convocarse a solicitud de un tercio de los socios, con carácter extraordinario.
4. Si los asuntos a tratar en la Asamblea General requieren de una resolución especial, se notificará a los socios con un plazo mínimo de veintiún días de antelación a la fecha señalada para la reunión. Si por el contrario la naturaleza de la Asamblea no requiere de ninguna resolución especial el plazo de notificación será de quince días.
5. Las Asambleas Ordinarias estarán válidamente constituidas, y podrán deliberar por mayoría simple de votos con la presencia de al menos un tercio de los socios.
6. En caso de no existir el quórum anterior, la Asamblea General se reunirá en segunda convocatoria, siempre y cuando se haya anunciado con idéntica antelación que la convocatoria principal, no antes de 1 hora y como máximo 6 semanas después de ésta, con los socios asistentes.
7. Los asuntos a tratar en segunda convocatoria no podrán ser distintos de los inicialmente previstos para la primera.
8. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, en los que será necesaria la mayoría cualificada de 2/3 de votos de las personas presentes o representadas.
9. La Asamblea General la dirige el Presidente o alguno de los Vicepresidentes de la Cámara u otro socio autorizado. Se levantará acta, que será enviada por correo electrónico a todos los asociados.
10. La Cámara deberá comunicar al Jefe de la Oficina Económica y Comercial de la Embajada las convocatorias y órdenes del día de las Asambleas Generales y de las Juntas Directivas al menos con la misma antelación que a los socios de dichos órganos para que pueda asistir a las mismas y tomar parte en sus deliberaciones, si lo considera conveniente.
11. La Asamblea General decide sobre todas las cuestiones esenciales de la Cámara, especialmente:
  - a) Recabar opiniones, sugerencias y propuestas para el desarrollo de las actividades de la Cámara;
  - b) Aprobar el programa y el presupuesto anualmente;



- c) Establecer las cuotas de los socios y la fecha de vencimiento;
- d) Supervisar el cumplimiento del programa y el presupuesto de la Cámara;
- e) Aprobar las modificaciones estatutarias y de otras regulaciones si las hubiere;
- f) Elegir al Presidente de la Cámara, cuatro Vicepresidentes y el resto de consejeros de la Junta Directiva;
- g) Crear y desarrollar comisiones especializadas dentro de la Cámara;
- h) Ratificar las resoluciones de la Junta Directiva para la incorporación de nuevos socios, así como resolver los recursos sobre la condición de socio contra las resoluciones de la Junta Directiva;
- i) Decidir, conforme al presupuesto aprobado, el alcance de los servicios prestados, su contraprestación, gratuidad o descuentos para sus socios;
- j) Aprobar la creación de fondos en relación con la actividad de la Cámara; y,
- k) Disolver la Cámara.

12. Son funciones de la Asamblea Ordinaria:

- a) Aprobar el acta de la última Asamblea General Anual y de cualquier Asamblea Extraordinaria celebrada desde ésta;
- b) Aprobar la Memoria de las actividades desarrolladas durante el año anterior;
- c) Adoptar acuerdos relativos al funcionamiento de la Cámara, y valorar las actividades desarrolladas por el Consejo; y,
- d) Elegir y revocar el mandato de los Consejeros de la Junta Directiva.

13. La Junta Directiva, a través de su Presidente, convocará Asambleas Extraordinarias de socios siempre que lo considere oportuno, o a petición de al menos un 25% de los socios. En este caso, la petición habrá de presentarse por escrito, firmarse por todos los proponentes y deberá indicar el motivo y los asuntos a examinar por la Asamblea.

14. Si los socios piden la celebración de una Asamblea Extraordinaria de acuerdo con el párrafo anterior, y la Junta Directiva no la convoca dentro del plazo de un mes después de haberse producido la solicitud, cualquiera de los socios solicitantes tiene el derecho a convocarla en los tres meses siguientes a producirse la solicitud a la Junta Directiva.

15. La Asamblea Extraordinaria se ocupará exclusivamente de los asuntos contenidos en el orden del día.



**Artículo VIII**  
**Junta Directiva**

1. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Cámara. Dirige el funcionamiento de la Cámara conforme a los Estatutos y los acuerdos de la Asamblea General, formaliza la incorporación de nuevos socios, crea y dirige las comisiones especializadas y su actividad.
2. La Junta Directiva es el órgano de gobierno y representación de La Cámara y ostenta la representación de esta con todos los poderes de gestión y administración establecidos en los Estatutos, y aquellos otros delegados por la Asamblea General.
3. La Junta Directiva está compuesta por un mínimo de siete (7) consejeros y un máximo de quince (15) consejeros. Contará con un Presidente de la Cámara, cuatro Vicepresidentes de la Cámara y un Secretario - Tesorero de la Cámara.
4. La Junta Directiva será elegida por votación secreta entre todos los socios, siendo elegidos los miembros más votados en listas abiertas.
5. Tienen derecho electoral activo y pasivo todos los socios, de acuerdo con lo establecido en sus Estatutos. El ejercicio del derecho de voto únicamente podrá ser delegado, por escrito, en otro socio de la Cámara.
6. Para ser elegido consejero de la Junta Directiva se habrán de reunir los siguientes requisitos:
  - a) Ser socio de la Cámara;
  - b) Ser mayor de edad;
  - c) Estar al corriente en el pago de la cuota de la Cámara;
  - d) Residir en la República Checa; y,
  - e) No participar en obras y concursos que la Cámara haya convocado.
7. Los consejeros de la Junta Directiva serán elegidos por votación libre y secreta de sus socios en la Asamblea General por un periodo máximo de dos (2) años. La mayoría de los consejeros deberán gozar de la nacionalidad española o ser españoles de origen por nacimiento. Los cargos de la Junta Directiva no serán retribuidos y su misión consistirá en representar a La Cámara en el ámbito territorial que se les confíe.
8. La Junta Directiva elegirá entre sus miembros al Presidente, a los Vicepresidentes y al Secretario-Tesorero. El resto de los consejeros se considerarán consejeros ordinarios.
9. La Junta Directiva de la Cámara se reúne a convocatoria del Presidente de la Cámara, o a petición de cualquiera de sus miembros. La Junta Directiva se constituye válidamente con la asistencia de la mitad de sus miembros, en caso de ser impares, será la mitad redondeada al número entero superior. La asistencia podrá producirse por medios telemáticos siempre que estos garanticen la inmediatez en la comunicación.



10. La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria al menos tres veces cada doce meses, o cuando así lo decida el Presidente, o cuando lo solicite al menos un tercio de los consejeros.
11. La Junta Directiva se considerará válidamente constituido cuando concurran a las reuniones: cinco (5) o más consejeros. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta. La dirección y moderación de las sesiones corresponde al Presidente y, en su ausencia, a uno de los Vicepresidentes.
12. La Junta Directiva decide por mayoría absoluta de los consejeros, siendo válido el voto emitido por medios telemáticos. En caso de empate, el voto de calidad es el del Presidente de la Cámara.
13. Los consejeros de la Junta Directiva de la Cámara tienen derecho a renunciar a su función comunicándolo por escrito a la Junta Directiva. En este caso la Junta Directiva está autorizada a nombrar un nuevo consejero.
14. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva antes de la finalización de su mandato serán cubiertas por las personas que hayan obtenido más votos en las elecciones anteriores a la Junta Directiva, hasta la celebración de la próxima Asamblea General, donde deberán ser ratificadas de acuerdo con los Estatutos.
15. En cada reunión de la Junta Directiva se levantará acta de la misma y se someterá a aprobación en la reunión siguiente. Las actas de las reuniones deberán estar firmadas por la persona que presida la reunión, o por la persona que presida la reunión inmediatamente posterior.
16. En caso de una dimisión en bloque de la Junta Directiva, se procederá a una nueva elección según el artículo VIII de estos estatutos.
17. Facultades de la Junta Directiva:
  - a) Conocer y ratificar, si procede, las gestiones del Presidente en los casos establecidos en los Estatutos;
  - b) Establecer los servicios técnicos, de estudio y asesoramiento y demás que se consideren oportunos;
  - c) Desarrollar las directrices generales que hayan sido fijadas en la Asamblea, formulando las precisas para la coordinación de los miembros integrados en la Asociación y el eficaz funcionamiento de sus servicios;
  - d) Adoptar los acuerdos relacionados con la interposición de toda clase de recursos;
  - e) Elegir el representante que se estime oportuno en cada caso ante cualquier organismo. Estos representantes serán elegidos entre los propuestos por el Presidente;
  - f) Crear delegaciones de la Cámara y designar delegados propuestos por el Presidente, pudiendo éste asumir dicho cargo;
  - g) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Cámara;
  - h) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General;
  - i) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos y las Cuentas anuales;



- j) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior;
- k) Resolver sobre la admisión de nuevos socios;
- l) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Cámara; y,
- m) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

### Artículo IX

#### Presidente y Vicepresidentes

1. El Presidente de la Cámara será nombrado por la Asamblea General, según la propuesta de la Junta Directiva. El período de gobierno del Presidente son 2 años con un máximo de 2 mandatos consecutivos, si bien podrá volver a ser elegido en ulteriores periodos. Deberá pasar un periodo de dos años hasta que pueda ser reelegido nuevamente como Presidente.
2. Junto con el Presidente de la Cámara, será Presidente de Honor de la misma el Excmo. Sr. Embajador de España en la República Checa.
3. El Presidente tendrá las siguientes funciones:
  - a) Representar legalmente a la Asociación;
  - b) Dirigir la actividad de secretaría;
  - c) Decidir sobre los asuntos corrientes de acuerdo con el programa aprobado, los Estatutos y las decisiones de la Asamblea General;
  - d) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General, la Junta Directiva y las comisiones que pudieran formarse.
  - e) Dirigir los debates y mantener el orden de las reuniones e intervenciones;
  - f) Ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos de la Asamblea General;
  - g) Supervisar y dirigir las actividades de la Cámara necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus funciones;
  - h) Suscribir las actas de las reuniones de los actos colegiados que preside;
  - i) Rendir cuentas de su actuación ante los órganos de La Cámara;
  - j) Representar legalmente a La Cámara en los términos recogidos en los presentes estatutos, incluyendo la firma y la representación de La Cámara ante terceros y en juicio;
  - k) Estar facultado para recibir herencias, legados y donaciones, en nombre de la Cámara y previo acuerdo de la Asamblea General; y,



- l) Cualquier otra que le fuese atribuida específicamente por los Estatutos o por los órganos de Gobierno de La Cámara.
4. En el caso de que el Presidente de la Cámara no puede ejercer su función, lo reemplazará uno de los Vicepresidentes de la Cámara que deberá ser autorizado previamente y por escrito por la Junta Directiva.
5. El Presidente de la Cámara tiene derecho a renunciar a su función comunicándolo por escrito a la Junta Directiva. En este caso la Junta Directiva está autorizada a nombrar un Presidente de la Cámara provisional que será uno de los Vicepresidentes que ejecutará la función del Presidente de la Cámara hasta la siguiente Asamblea General de la Cámara, que nombrará al nuevo Presidente de la Cámara. De igual modo se procederá cuando el Presidente se halle impedido temporalmente (por ejemplo por problemas de salud) para ejercer sus funciones.
6. La Cámara tendrá cuatro Vicepresidentes cuyas funciones serán ayudar, asesorar y proponer al Presidente cuantas acciones estime convenientes para la consecución de los fines de la Cámara. Sustituirán al Presidente por enfermedad, fallecimiento, renuncia o delegación del mismo.
7. Los cuatro Vicepresidentes de la Cámara serán nombrados por la Asamblea General según la propuesta de la Junta Directiva. El período de gobierno del vicepresidente son 2 años con un máximo de 2 mandatos consecutivos. Deberá pasar un periodo de dos años hasta que pueda ser reelegido nuevamente como Vicepresidente.

#### Artículo X

##### Secretario-Tesorero

1. La Cámara tendrá un Secretario-Tesorero retribuido, de nacionalidad española o de origen español por nacimiento, con la preparación técnica necesaria para desempeñar las funciones propias de su cargo. Este cargo es incompatible con el ejercicio de cualquier actividad comercial.
2. El nombramiento de Secretario-Tesorero deberá ser efectuado por la Junta Directiva, oído el Jefe de la Oficina Económica y Comercial.
3. El Secretario-Tesorero será nombrado por la Junta Directiva y ocupará la Secretaría de cada uno de los órganos colectivos de gobierno de la Cámara durante un periodo máximo (inicial) de 2 años. Se le podrá renovar el mandato.
4. Las funciones del Secretario-Tesorero serán las siguientes:
  - a) Procurar que por la Asociación se respete la legalidad, advirtiendo los posibles casos de ilegalidad en los acuerdos y actos que se puedan realizar;
  - b) Ejercer la dirección y coordinación general de los órganos, servicios y dependencias de la Cámara;
  - c) Adoptar las medidas necesarias para la ejecución de los acuerdos de los órganos de gobierno;
  - d) Expedir copias y certificaciones, con el visto bueno del Presidente, en relación con actas o libros a él confiados;



- e) Tenencia del registro de asociados, haciendo indicación de las altas y bajas;
  - f) Custodiar los libros, documentos y sellos de la Cámara;
  - g) Redactar y anotar en los correspondientes libros las Actas de las Asambleas y Juntas Directivas;
  - h) Cuantas otras sean propias de su condición y le sean asignadas por los órganos de gobierno de la Cámara;
  - i) Asistir a las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva de la Cámara, en las que tendrá voz consultiva, pero sin voto;
  - j) Ejercer la dirección de todos los servicios de la Cámara, de cuyo funcionamiento responderá ante el Presidente y la Junta Directiva; y,
  - k) Dirigir las actividades de prestación de servicios de La Cámara, de cuyo funcionamiento responderá ante el Presidente y a la Junta Directiva.
  - l) Convocar a los consejeros con al menos 48 horas de antelación a la fecha fijada para la reunión (o cualquier otro plazo unánimemente acordado por los consejeros), con remisión del orden del día comprensivo de los asuntos a tratar.
  - m) Tener a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Cámara, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.
5. El Secretario-Tesorero deberá mantener un registro de:
- a) Los nombres de los Consejeros;
  - b) Los nombres de los Consejeros presentes en cada reunión del Consejo o en cada Asamblea General; y,
  - c) Las actas de todo lo discutido y ocurrido en las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
6. También son funciones del Secretario-Tesorero:
- a) Llevar los libros de ingresos y gastos y encargarse del régimen económico general de La Cámara;
  - b) Custodiar los talones bancarios y justificantes de cobros y pagos realizados;
  - c) Presentar la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior para su aprobación por el Consejo y la Asamblea General;
  - d) Confeccionar anualmente los presupuestos de ingresos y gastos para el ejercicio económico del año siguiente para su aprobación por la Junta Directiva y la Asamblea General;
  - e) Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Cámara y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida la Junta Directiva.



- f) Controlar que la administración de la Cámara sea conforme con la Ley, los Estatutos, los acuerdos de la Asamblea General y con un criterio de eficacia.

#### **Artículo XI**

##### **Representación de la Cámara**

1. Representará a la Cámara el Presidente y los Vicepresidentes.

#### **Artículo XII**

##### **Régimen Económico**

1. La administración de la Cámara se efectúa según el presupuesto aprobado por la Asamblea General de acuerdo con la Ley.
2. Los recursos económicos de La Cámara estarán integrados por:
  - a) las cuotas de los socios;
  - b) las retribuciones que les correspondan por prestación de servicios; y,
  - c) Los donativos y las subvenciones.
3. La Cámara responde de sus deudas con todos sus bienes. Los socios no responden de dichas deudas.
4. La Cámara deberá constituir un fondo de reserva materializado en disponible a corto plazo, para hacer frente a bajas de recaudación en ejercicios sucesivos o a gastos urgentes o imprevistos.
5. El cierre de la contabilidad, la determinación de resultados y la rendición de cuentas se hará cada año el 31 de diciembre, coincidiendo el ejercicio económico y presupuestario con el año natural.

#### **Artículo XIII**

##### **Modificación de Estatutos**

1. La propuesta de modificación de los Estatutos de La Cámara, una vez aprobada por la Asamblea General, deberá ser remitida a la Secretaria de Estado de Comercio a través del Jefe de la Oficina Económica y Comercial de la Embajada que deberá informar sobre la modificación que se propone.
2. La Secretaria de Estado de Comercio procederá a la aprobación de la propuesta formulada, o bien, en otro caso, hará a la Cámara las observaciones que estime procedentes sobre la misma.



**Artículo XIV**  
**Disolución y Liquidación**

1. La Cámara se disolverá en Asamblea General que con carácter extraordinario será convocada a este único efecto, a propuesta de la Junta Directiva y previa consulta a la Secretaría de Estado de Comercio.
2. En caso de disolución, la Junta Directiva acordará la forma de liquidación, depositándose los archivos, actas, libros de contabilidad y demás documentos en la Embajada. En caso de existir fondos sobrantes de la liquidación, la Junta Directiva decidirá respecto a su uso posterior, en conformidad con la constitución de la Cámara y una vez oída la opinión vinculante del Jefe de la Oficina Económica y Comercial.
3. Se procederá a la liquidación de sus bienes, quedando todo el patrimonio a disposición del Estado Español.
4. Si la Asamblea General Extraordinaria no designara a otra persona, será liquidador de la Cámara el Presidente.

**Artículo XV**  
**Disposiciones finales**

1. Son idiomas oficiales de la Cámara el español y el checo.
2. La Cámara se constituye por un período indefinido.
3. Las modificaciones estatutarias entrarán en vigor el día de su aprobación por la Asamblea General, salvo acuerdo de ésta en contrario.
4. El Presidente de la Cámara está obligado a redactar la versión actual de los Estatutos completos durante los treinta días (30) siguientes a la modificación entregarla al registro mercantil correspondiente con la propuesta de la inscripción de dichos cambios.

Praga, 13 de noviembre de 2019

José Carlos Lozano  
Presidente COCERC



José Luis Atienza  
Secretario COCERC